



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".*

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
LA PAZ, B.C.S., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

**C. DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO,  
REPRESENTANTE DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO LOCAL ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE  
ME CONFIERE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE  
PODER LEGISLATIVO, TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE ESTA  
HONORABLE ASAMBLEA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO  
BAJO LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**  
"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
LA PAZ, B.C.S., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

Para nadie es desconocido que en la actualidad, la delincuencia constituye un problema social que afecta de distintas formas a la población en general. Sin embargo, las escuelas no son espacios aislados que debemos de dejar de atender y proteger contra todo acto que represente o constituya un delito.

En ese sentido, la inseguridad, las adicciones y la violencia, son los problemas más latentes que debemos de atender tanto en la familia como en los espacios de convivencia escolar, para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado, les sean garantizados una escuela digna, segura y libre de violencia, además de protegerlos contra los peligros que representan las distancias entre el trayecto de la escuela a sus casas, así como en sus alrededores.

*Desafortunadamente, en los últimos años, las cifras delictivas han definido a las zonas escolares como uno de los terrenos más atractivos para la comisión de delitos sexuales y de privación ilegal de la libertad, violación de otros derechos y secuestro, así como de delitos contra la seguridad pública, la moral pública y las buenas costumbres, la vida y la salud, y de las personas en su patrimonio, en virtud de que la mayor parte de las personas acuden a dichos lugares son menores de edad y por ende, se encuentran en una situación de inferioridad física o mental respecto de quienes intentan cometer un ilícito.*

Muchas y variadas son las razones por las cuales los gobiernos, las instituciones y la sociedad en su conjunto, no debemos limitar la atención a la colectividad escolar, puesto que son los espacios educativos donde se fomenta la convivencia humana y se forja el crecimiento y desarrollo de futuros ciudadanos.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
LA PAZ, B.C.S., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

Es por ello que a todas y todos nos corresponde impulsar y desplegar acciones que permitan blindar ante cualquier acto de inseguridad y violencia que pudiesen presentarse en los centros escolares. Afortunadamente, en materia de legislación, contamos con diversos instrumentos jurídicos garantistas que protegen los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que van desde el reconocimiento expreso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y demás leyes secundarias.

Por lo que hace al Marco jurídico Estatal, contamos además de otros ordenamientos en la materia, con la Ley de Seguridad Escolar publicada mediante decreto número 1798 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de julio del año 2009, en la cual establece en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público e interés social. Asimismo, menciona que *las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes de la entidad.*

La ley en comento, en su artículo 3 señala que *la prevención y adopción de medidas en materia de seguridad escolar, son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores privado y social, en los términos de ésta ley y de sus reglamentos.* También en el artículo 8, referido a las facultades y obligaciones que le son conferidas al Gobernador del Estado, está la de expedir el reglamento de la ley, no obstante que el transitorio segundo marca que *El Gobernador del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.*



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
LA PAZ, B.C.S., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

A raíz de haber transcurrido casi cinco años de la entrada en vigencia de la presente Ley de Seguridad Escolar a la cual hacemos mención en esta proposición con punto de acuerdo, no se cuenta a la fecha con la publicación de su reglamento, motivo por el cual es necesario y urgente exhortar a la autoridad competente para que a la brevedad posible lo expida, en razón de que en varios artículos remiten a la reglamentación expresa de la ley para hacer efectivas acciones y programas para la seguridad escolar, o en todo caso, a partir de la expedición de éste, se desprende la elaboración de los reglamentos interiores de los planteles educativos, como lo prevé el artículo tercero transitorio, respectivamente.

Que en el artículo 7 define como autoridades en materia de seguridad escolar, las siguientes:

- I.- *El Gobernador del Estado;*
- II.- *El Secretario de Educación Pública del Estado;*
- III.- *El Secretario de Seguridad Pública del Estado;*
- IV.- *Los Ayuntamientos; y*
- V.- *Los órganos de gobierno sectorizados a la Secretaria.*

Dichas autoridades citadas, tienen el propósito de trabajar de manera coordinada desde sus ámbitos de competencia en torno a la seguridad escolar para evitar cualquier riesgo, accidente o situación que ponga en peligro la salud o integridad física de las y los integrantes de la comunidad escolar, por lo que se considera necesario exhortarlas, para que una vez expedido y publicado el reglamento de la presente Ley, impulsen la realización de las adecuaciones mínimas que deberán contener los reglamentos



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".*

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
LA PAZ, B.C.S., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

interiores de los centros educativos, previstos de manera específica en el capítulo V.

Hoy en día, nuestro Estado no escapa a los hechos violentos que recientemente hemos vivido las y los sudcalifornianos, por lo que es de vital importancia, tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las niñas, niños, adolescentes, personal docente y demás integrantes de la comunidad escolar, siendo este instrumento reglamentario el que permita lograr contar con las bases de coordinación de esfuerzos interinstitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, y en aras de garantizar un sistema educativo de calidad, equitativo, transparente y democrático, que brinde las condiciones necesarias para la generación de ambientes y espacios libres de violencia y seguro para todas y todos los educandos, me permito poner a consideración de este Pleno la siguiente Proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO, QUE FUE PUBLICADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1798 EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2009.



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

*"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".*

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
LA PAZ, B.C.S., A 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

**SEGUNDO.** LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A DAR PUNTUAL OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1798 QUE CONTIENE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ATENTAMENTE,**

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 04 DE DICIEMBRE DE 2014,  
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.

**DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO,**  
REPRESENTANTE DEL XIII DISTRITO LOCAL ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.